

Acaip

VACACIONES

RECONOCIMIENTO DISFRUTE DE VACACIONES NO DISFRUTADAS DE AÑOS ANTERIORES POR RAZÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL -IT-

CRITERIO GENERAL CONCESIÓN

QUÉ EL PERIODO VACACIONAL HUBIERA SIDO “PREVIAMENTE FIJADO Y AUTORIZADO”

PRISIONES ESTABLECE LOS SIGUIENTES CRITERIOS PARA QUE SE RECONOZCA EL DERECHO A DISFRUTAR VACACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL:

- **Que se hayan fijado previamente los días concretos de disfrute de las vacaciones del afectado, ya sea individual o colectivamente.**
- **Que la situación de incapacidad temporal (IT) se produzca con “anterioridad” al comienzo de las vacaciones ya autorizadas o al menos asignadas.** (a partir de la entrada en vigor de las Instrucciones I 3/2013 y I 4/2013 de 25 de octubre, sobre jornada y horarios del personal de Instituciones Penitenciarias también se reconoce el derecho cuando la situación de IT se produce cuando ya se está disfrutando de los días de vacaciones, admitiéndose la suspensión de las mismas).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

DIVISIÓN DE CONSULTORÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE 20/12/2013 SOBRE LA PERTENENCIA O NO DE RECONOCER EL DISFRUTE DE VACACIONES DEVENGADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

Cuando las vacaciones de ejercicios anteriores no habían sido ni solicitadas ni asignadas por razón de IT continua, dice:

"(...)las vacaciones se configuran como un derecho , pero no cabe predicar de las vacaciones que sean un derecho de aplicación inmediata, sino...que, será preciso que se den dos requisitos: En primer lugar, es preciso que el funcionario solicite un periodo de vacaciones concreto. Y ello es así porque, se entiende, en principio, que las vacaciones se presentan en nuestro ordenamiento como un derecho y no como una obligación, es decir, es el trabajador quien decide si quiere o no disfrutar un periodo vacante. Y, en segundo lugar, el empleador -en este caso, la Administración ha de acordar el disfrute de las mismas, o denegarlas por los motivos que alegue, pudiendo esto último ser recurrido ante los Tribunales de Justicia.

En este sentido, formulada una solicitud de vacaciones en la que se fija un periodo de tiempo en el que se pretenden disfrutar, se estaría generando una "expectativa de derecho", que queda pendiente de la decisión última del empleador -quien puede modificarla dentro de los límites que permite el ordenamiento y en virtud de su poder de dirección y organización-. Es la "expectativa de derecho", generada como consecuencia de un acto formal, expreso y externo del trabajador, como es la solicitud de las vacaciones, o incluso el "derecho", entendiendo como tal el periodo de disfrute autorizado por el empleador o que ya estuviese pactado colectivamente, lo que viene a amparar la sentencia del Tribunal Supremo, y no un derecho genérico a las vacaciones que no está concretado.

En virtud de lo anterior, habría que analizar cómo fija las vacaciones cada calendario laboral, ya sea de forma fija o de forma flexible, a efectos de determinar si se entiende cumplido el requisito de que el periodo de vacaciones esté previamente fijado o autorizado.(...)

No obstante, en el segundo caso, si el calendario laboral fija las vacaciones de forma flexible, por ejemplo, únicamente que al menos la mitad han de ser disfrutadas en los meses de verano, y el resto a opción del funcionario, no podría entenderse que las mismas han sido fijadas o autorizadas únicamente con la publicación del calendario laboral, por lo que sería necesario que en el caso del personal funcionario se soliciten las vacaciones y que la Administración resuelva tal solicitud.

Finalmente señalar que para el personal funcionario, en este caso de instituciones penitenciarias, habrá de estarse a lo previsto, en su caso, en la regulación

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

específica sobre jornada y horarios que resulte de aplicación, para el caso de que pudiera preverse un plazo por no poder disfrutar, total o parcialmente, las vacaciones no disfrutadas por coincidir con una incapacidad temporal que imposibilite al funcionario a disfrutarlas, parcial o totalmente.

(...) **se concluye que los argumentos aquí expuestos, en relación al disfrute de vacaciones con posterioridad a su periodo de devengo por encontrarse en incapacidad temporal durante las mismas, no sería de aplicación a los supuestos en que no se hubieran fijado previamente el periodo de disfrute de las vacaciones, de forma que habría que analizar cómo fija las vacaciones cada calendario laboral, a efectos de determinar si se entiende cumplido dicho requisito de que el periodo de vacaciones esté previamente fijado o autorizado”.**

DERECHO DISFRUTE DE VACACIONES EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

La regulación del periodo de vacaciones reconoce el derecho cuando la situación de IT se produce tanto si se produce con anterioridad al comienzo de aquel, como cuando ya se han comenzado a disfrutar las vacaciones, admitiéndose en este caso la suspensión de las mismas y el derecho a continuarlas cuando el empleado se reincorpore al servicio. En esta última situación deberá remitirse el parte médico de en el plazo legal establecido (no más tarde del cuarto día desde que se haya iniciado) y comunicar la situación al responsable de personal.

Por tanto, las vacaciones no disfrutadas por IT, desde la entrada en vigor de la Instrucción de Prisiones (25/10/2013), **“se podrán disfrutar en fechas distintas”**, y si fuera necesario incluso en **“año natural distinto”** siempre que se hayan fijado previamente los días de vacaciones y estuvieran autorizadas y no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

REGULACIÓN DEL DERECHO AL DISFRUTE DE VACACIONES EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Los criterios de disfrute de las “vacaciones anuales” para los empleados públicos penitenciarios destinados en los servicios periféricos¹ se regulan a través de la Instrucción 3/2013, de 25 de octubre, de la Secretaria General de Instituciones Penitencias sobre jornadas y horarios de trabajo del personal de servicio en los servicios periféricos de la SGIIPP y del OATFE; apartado décimotercero “vacaciones y permisos”.

En dicha instrucción se establece textualmente que **“así mismo será de aplicación el apartado 9.5 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOE de 29 de diciembre)”** de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (SEAP) por la que se dicta instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos”.

Teniendo en cuenta la Resolución de la SEAP nos encontramos con los **“siguientes criterios”** respecto a las vacaciones a su disfrute:

- ✓ Cuando las situaciones de incapacidad temporal (IT), riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia impidan iniciar el disfrute del mes de vacaciones, dentro del año natural al que corresponde, **“se podrá disfrutar en fecha distinta”**.
- ✓ Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior **“impidan iniciar”** el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, **“las mismas se podrán disfrutar en el año natural distinto”**.
- ✓ En el supuesto de incapacidad temporal (IT), el período de vacaciones se podrá disfrutar, **“una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año”** en que se hayan originado.

¹ Para el personal que presta servicio en los Servicios Centrales de la SGIIPP y del OATFE se regula mediante la Instrucción 4/2013, de 25 de octubre, de la Secretaria General de Instituciones Penitencias sobre calendario laboral, jornada y horarios del personal; apartado noveno “vacaciones y permisos”, estableciéndose que se podrán disfrutar **“en la forma y condiciones previstas en el apartado 9.5 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOE de 29 de diciembre)”** de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (SEAP) por la que se dicta instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos”.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- ✓ Asimismo, si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado, “**sobreviniera**” el permiso de maternidad o paternidad o una situación de incapacidad temporal (IT), “**el período de vacaciones quedará interrumpido, pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto**”. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

(Apartado 9.5, “vacaciones y permisos”, de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. BOE 29/12/2012)

(Apartado décimotercero, “vacaciones y permisos”, de la Resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Instrucción 3/2013 de 25 de octubre de 2013 sobre jornada y horarios del personal de los servicios periféricos de la SGIIPP)

Desde Acaip somos conscientes que la mejor defensa de los intereses de nuestro colectivo pasa necesariamente por una respuesta jurídica integral a través de nuestros servicios jurídicos, los cuales ya están trabajando en esta cuestión tan importante.



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es
